



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en regadío en una superficie de 68,4 hectáreas, actuaciones selvícolas en una superficie de 61,64 hectáreas, e infraestructuras asociadas en la finca Presa de Gargáligas, en el término municipal de Puebla de Alcocer". Expte.: IA17/00135. (2019061034)*

El proyecto al que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 1. epígrafe a) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

### 1. Información del proyecto.

#### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Ramón Saavedra Silva, y el órgano sustantivo la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La concesión de agua para el riego de los cultivos deberá otorgarla la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

#### 1.2. Objeto y justificación.

En la actualidad, se trata de terrenos de carácter forestal poblado por eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*), procedentes de un antiguo consorcio. Existe también en competencia, vegetación autóctona de carácter arbóreo y arbustivo (destacan pies de quercíneas y regenerado de éstos). Según se comprueba con imágenes de satélite antiguas (vuelo americano 1956-1957, en visor Ideex), anteriormente a la plantación se trataba de terrenos con dedicación agrícola, así como en la actualidad, se encuentra prácticamente rodeado de cultivos agrícolas.

El proyecto contempla el cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 68,4 ha y mejoras selvícolas para fomento de la vegetación autóctona en una superficie de 61,64 ha. En la actualidad dichos terrenos carecen de uso, por lo que la puesta en

cultivo de parte de los terrenos le proporcionaría a éstos un valor añadido, creando riqueza en la zona y puestos de trabajo, así como las mejoras selvícolas propuestas, implicarían la eliminación de vegetación alóctona (eucalipto), fomentando el desarrollo de la vegetación autóctona presente.

### 1.3. Localización y descripción del proyecto.

Se pretende realizar el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola en una superficie de 68,4 ha (denominada Zona A) y la mejora forestal en una superficie de 61,64 ha (denominada Zona B) en la finca Presa de Gargáligas, en el termino municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz).

Este terreno esta situado en el entorno del embalse de Gargáligas, concretamente la Zona A, aguas abajo de la presa del Embalse de Gargáligas y la Zona B en la margen derecha del citado embalse, ambas en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz).

La zona A queda definida por el polígono 6, parcelas 2 y 3, y el polígono 1, parcela 47. En la zona A se pretende el cambio de uso forestal a agrícola en regadío, para la implantación de cultivos de almendro, frutal de hueso y hortícolas. Conlleva por tanto la transformación de secano a regadío de la citada superficie, así como la instalación del sistema de riego. Las superficies de plantación serían, 9,52 ha destinadas a plantaciones de almendro, 31,14 ha a plantaciones de frutales y 18,89 ha a hortícolas.

Tal y como se determina en el estudio de impacto ambiental, en la zona A, se excluirán del cambio de uso y se dejarán por tanto como superficies forestales, unas 7,72 hectáreas, así como 30 metros de ambas márgenes (15+15) del Arroyo Gargáligas de las Cabezuelas, debido a que es en estas áreas donde se concentra el regenerado de encinas y matorral noble existente.

**Captación:** la captación se proyecta en la margen derecha del embalse del Gargáligas, con las siguientes coordenadas de localización (UTM Huso 30, ETRS89), pertenecientes al polígono 1, parcela 9004, del término municipal de Puebla de Alcocer (X= 295.500; Y= 4.341.248).

**Impulsión:** La impulsión parte desde esta toma hasta la nave de aperos (polígono 1, parcela 31), en donde se sitúa la sala de riego (filtrado, etc.). La impulsión tiene una longitud aproximada de 315 m y se proyecta con conducción de PVC, de 250 mm de diámetro (PN6 atm) y dispuesta subterránea, con trazado sensiblemente perpendicular a la margen derecha del embalse de Gargáligas.

**Conducciones de riego:** se compone de red primaria, secundaria y ramales para distribución localizado del riego. Las dos primeras se disponen enterradas y son de PVC.



Nave de aperos: Se proyecta en la parcela 31 del polígono 1. Se trataría de una edificación simple, a dos aguas, ejecutada con estructura metálica y cerramiento perimetral de placas prefabricadas de hormigón que se situará en la Zona 2 por proximidad a la lámina de agua de la presa. En el interior de esta nave, se dispone la sala de riego y zona para depósito de enseres agrícolas y aparcamiento de maquinaria agrícola. La nave contaría con una planta rectangular de 20.17x10.40 m y 5 m de altura a cabeza de pilares. La altura a cumbrera es de 6,25 m en toda la nave.

	SUPERFICIE	CAUDAL	DOTACIÓN (m <sup>3</sup> /Ha-año)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> /año)
Almendros	9,52	28,50	4.100,00	35.342,00
Frutales	31,14	40,83	6.800,00	200.124,00
Hortícolas	18,89	60,31	6.700,00	126.630,00
Total superficie	59,55			

Total caudal (l/s) 70,00.

Total volumen (m<sup>3</sup>/año) 362.096,00.

La zona B queda definida por el polígono 1, parcelas 29, 31, 56, 57 y 58. En dicha zona B, se procederá a acometer la mejora selvícola de la masa forestal, manteniendo por tanto el uso forestal del terreno, eliminando los eucaliptos mediante corta y destocoado, realizando además una selección de pies de encinas, podas sanitarias y puesta en pie de regenerado mediante resalveos y apostados.

El arranque de cepas será mediante retroexcavadora provista de apero cizallador. Los trabajos previos se terminarán con la realización de un subsolado lineal con bulldozer tipo D-7 con tres rejonos, al objeto romper raíces y minimizar el rebrote del eucalipto desde raíces gruesas que puedan quedar del proceso del destocoado. Este subsolado se realizaría a profundidad superior a los 50 cm con una equidistancia entre subsolados centrales de 5-4 metros. Una vez completado subsolado se realizará un pase de grada para minimizar la presencia de irregularidades del terreno producida por el destocoado y mejorar la integración de los restos forestales en el suelo.



En relación con el análisis de alternativas del Estudio de impacto ambiental, se incluye la alternativa 0 de no actuación, que implicaría por tanto el mantenimiento de una especie autóctona como el eucalipto rojo, otra referida al mantenimiento de la superficie con un uso forestal, en la que se procedería a destocar e incluso a efectuar repoblaciones con especies forestales, otra alternativa en la que se dedicarían los terrenos, una vez efectuado el destocado a un uso ganadero, otra en la que se propone la transformación de la totalidad de la superficie a cultivo agrícola en regadío, así como por último la alternativa seleccionada, en la que se procede al cambio de uso de la zona 1 y al mantenimiento de la zona con uso forestal dada la elevada densidad de vegetación de carácter autóctono.

Igualmente se proponen alternativas en cuanto a la eliminación de la masa de eucaliptos y la preparación del terreno, proponiendo diversas metodologías de ejecución, así como en cuanto a la construcción de infraestructuras y plantaciones.

En el apartado de justificación de la alternativa seleccionada, la económicamente más rentable, sería la puesta en riego de la totalidad de la superficie, siendo ésta también la de mayor impacto ambiental. Teniendo en cuenta ambos criterios y algún otro, la alternativa seleccionada resultaría compatible con la conservación de las zonas de mayores posibilidades ambientales, respetando incluso en la zona de cambio de uso, las zonas con mayor vegetación de carácter autóctono.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

### 2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. En el Área próxima existen los siguientes valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Especies vegetales autóctonas propias del bosque mediterráneo y de hábitats asociados: encina, alcornoque, fresno, lentisco, mirto, labiérnago, torvisco jaguarzo negro, majuelo.

- En cuanto a la fauna destacan: abubilla, milano negro, rabilargo, oropéndola, culebra de escalera, lagartija colilarga, tejón, garduña y lagarto ocelado.

La zona donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola, es un eucaliptal en cuyo interior existen pies adultos y regenerado de encina, así como abundante vegetación arbustiva mediterránea.



## 2.2. Patrimonio cultural.

Tal y como se determina en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, si bien inicialmente no se localizan elementos de naturaleza arqueológica en la zona de proyecto, la citada Dirección General insta al promotor a efectuar una prospección arqueológica intensiva sobre el área de explotación, con el objetivo de poder conocer la presencia o no de elementos de naturaleza arqueológica.

## 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes apartados:

- Apartado de Introducción, en el que se incluyen antecedentes, área afectada por el fuego dentro de la superficie del proyecto, objetivos de éste y normativa ambiental.
- Descripción general del proyecto, que incluye ubicación, descripción del proyecto, de las obras y de la fase de funcionamiento, así como exposición de las principales alternativas estudiadas, refiriéndose éstas a la totalidad del proyecto, a la metodología de eliminación de los eucaliptos y de preparación del terreno, así como de construcción de infraestructuras y plantaciones.
- Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos.
- Estudio del medio natural, la edafología y geología, la climatología, hidrología, vegetación (potencial y actual), fauna, áreas protegidas, paisaje, patrimonio y medio socioeconómico.
- Análisis y valoración de impactos, identificación y valoración de impactos, unidades ambientales afectadas, tanto en fase de construcción como de explotación. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, indicando medidas generales, medidas concretas sobre el medio y en fase de explotación.
- Análisis específico de impactos acumulativos o sinérgicos con otros proyectos ya ejecutados o en desarrollo.
- Programa de vigilancia ambiental.
- Resumen del estudio y conclusiones.
- Entre los anejos se encuentran el presupuesto del proyecto, los planos, imágenes históricas de la zona y un estudio de viabilidad.



#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

##### 4.1. Fase de consultas e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el 15 de septiembre de 2017 se publica en DOE el Anuncio de 2 de agosto de 2017, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de cambio de uso forestal a agrícola en regadío en una superficie de 68,4 hectáreas, actuaciones selvícolas en una superficie de 61,64 hectáreas, e infraestructuras asociadas en la finca Presa de Gargáligas, en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz).

La Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Protección Ambiental, con fecha 2 de agosto de 2017 y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley 16/2015, efectúa las consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, conforme al listado que se detalla a continuación.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Ordenación del Territorio	SÍ
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ
Servicio de Urbanismo	NO
ADENEX	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Sociedad Española de Ornitología; SEO/ Birdlife	NO
Ecologistas en Acción	NO
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer	NO

El contenido de los informes recibidos en fase de consultas se resume a continuación:

- Informe ambiental emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente:

Tal y como se establece en el apartado 2.1 de la declaración de impacto ambiental, referido a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos, la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. En el Área próxima existen una serie de valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), y que fueron detallados en dicho apartado 2.1.

En el informe emitido por dicho servicio en la fase de consultas y en base a dichos valores, emite informe en sentido desfavorable para las actuaciones a desarrollar en la zona A (aguas abajo de la presa), ya que podrían verse afectados los valores presentes, así como emite informe en sentido favorable para las actuaciones en la Zona B (margen derecho del embalse).

- Informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

Esta Dirección General, emite informe favorable condicionado a que dada la amplia superficie abarcada por el proyecto y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con carácter previo a la ejecución de la obras, la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, deberá emitir un informe referido a una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.



Esta prospección será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas o instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto, para localizar, delimitar y caracterizar los posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.

- Informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente:

El informe emitido con fecha 7 de diciembre de 2017 por dicho Servicio en fase de consultas, analiza la actividad propuesta, su localización, así como realiza una descripción del medio. Determina en base a un inventario efectuado por los agentes del medio natural, la densidad de especies de vegetación autóctona existentes, tanto en la denominada Zona A (aguas abajo de la presa), como en la Zona B (margen derecha del embalse). En base a dicho inventario se localizaba un subpiso de quercíneas (si bien es cierto que muchos de los pies presentan un estado sanitario deficiente por competencia con el eucaliptar), con presencia también de acebuches. En su mayoría presenta matorral de degradación (jara común, brezos, aulagas, jaguarzo morisco, cantueso, etc.), si bien existen también zonas con algo más de humedad donde aparecen madroño, mirto, majuelo, piruétanos, escaramujo, charneca, etc.

Realiza una valoración del cambio de uso solicitado, teniendo en cuenta lo expuesto por el promotor en el estudio de impacto ambiental en cuanto a normativa se refiere, emitiendo informe en sentido desfavorable para el cambio de uso solicitado pero favorable para las actuaciones de corta y desbroce de eucaliptos. Establece para esta última actuación una serie de condicionantes y medidas correctoras.

- Informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Emite informe en el que ponen de manifiesto una serie de condicionantes relativos a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zona inundable, así como relativos al consumo de agua, vertidos al DPH y sobre la existencia o no de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

Indica que las infraestructuras del proyecto afectarían al arroyo de las Cabezuelas, al arroyo Gordo y al Río Gargáligas, pertenecientes a la MASp "Embalse de Gargáligas", "Arroyo Gordo", "Río Gargáligas II" y "Río Cubilar II", que constituyen el DPH del estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales deben garantizar, tanto el trazado en planta de los



cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas. Establece además, un condicionado referido a los cruces subterráneos de las conducciones bajo cauces.

En relación con el consumo de agua, y teniendo en cuenta las necesidades del proyecto en cuestión, existe solicitud de concesión en el Órgano de cuenca, con expediente CONC 13/17, para las parcelas 2 y 3 del polígono 6 y para la parcela 47 del polígono 1, del término municipal de Puebla de Alcocer. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

En relación con los vertidos al DPH, y conforme al Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización, correspondiendo ésta a la administración hidráulica competente. En relación con los sistemas de saneamiento de las edificaciones aisladas en suelo rústico, el Órgano de cuenca recomienda instalar una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales, debiendo cumplirse una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En relación con la existencia o no de recurso para satisfacer la demanda hídrica, el Órgano de cuenca estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación proyectada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión CONC. 13/17.

— Informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio:

Emite informe en el que determina que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001,

de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores), si bien, actualmente se hallan en aprobación inicial, el Plan Territorial de la Siberia (DOE n.º 110, 10 de junio de 2015), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Puebla de Alcocer, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

#### 4.2. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

Con fecha 15 de enero de 2018, se remite al promotor del proyecto el resultado de la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y de la información pública del estudio de impacto ambiental.

El 21 de noviembre de 2018, se recibe en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental, la nueva versión del estudio de impacto ambiental, teniendo en consideración el resultado de las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y remitido por el órgano sustantivo, representado por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

##### 4.2.1. Fase de consultas complementarias.

En fase de análisis técnico se solicitan los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente:

Emite informe en el que determina que la actividad no es probable de tener repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes, siempre que se adopten una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, las cuales han sido incluidas en el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental. Este sentido favorable se determina en base a la nueva versión del estudio de impacto ambiental, en el que en la Zona A, se crea una zona de reserva de unas 7,72 ha, así como unos 30 m de ambos márgenes (15 m + 15 m) del arroyo Gargáligas de las Cabezuelas y los 15 m que lindan con el río Gargáligas. En dichas zonas no se procederá por tanto a cambiar el uso de los terrenos, manteniendo por tanto el uso forestal.

- Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente:

En el informe emitido detalla los antecedentes referidos a la actuación, así como tiene en cuenta las modificaciones planteadas por el promotor en la nueva versión del estudio de impacto ambiental, en el que se crearía una zona de reserva de unas 9 ha aproximadamente en la zona A, en la que se

mantendrá el carácter forestal del terreno. Emite informe en sentido favorable para las actuaciones proyectadas de cambio de uso forestal a agrícola y puesta en riego en la Zona A y de mejora selvícola en la Zona B. El informe adjunta una imagen detallada de la zona de reserva que se localizaría en la Zona A, así como establece una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, las cuales han sido incluidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

Igualmente menciona que se han producido determinados incendios en la zona objeto de cambio de uso y que por tanto debe tenerse en cuenta lo establecido en la legislación al respecto.

En la imagen siguiente se establecen las zonas con trama roja, en las que no se podrá realizar el cambio de uso solicitado, debiendo mantenerse como zona de reserva, con uso forestal, y en secano. Estas zonas se corresponden con las establecidas en la nueva versión del estudio de impacto ambiental, con firma de octubre de 2018.



Imagen 1. En trama de color rojo no se podrá realizar el cambio de uso solicitado, debiendo mantenerse con uso forestal.

— Informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios:

Emite informe en el que detalla los recintos y superficies afectados por incendio forestal, según la cartografía de áreas incendiadas (RAI) del citado Servicio:

- Polígono 1, parcela 31, recinto 1, cuya superficie quemada es de 2,1 ha, en incendio acaecido el 1-10-2017.
- Polígono 1, parcela 31, recinto 1, cuya superficie quemada es de 0,14 ha, en incendio acaecido el 15-10-2017.
- Polígono 6, parcela 2, recinto 1, cuya superficie quemada es de 8,98 ha, en incendio acaecido el 16-09-2017.
- Polígono 6, parcela 2, recinto 1, cuya superficie quemada es de 1,6 ha, en incendio acaecido el 15-08-2016.
- Polígono 6, parcela 2, recintos 1 y 3, cuya superficie quemada es de 2,39 ha, en incendio acaecido el 17-08-2017.
- Existe una coordenada de incendio en la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales, concretamente en el polígono 1, parcela 29, recinto 1, cuya superficie quemada es de 2,65 ha en un incendio acaecido el 1-03-2012.

También se determina en dicho informe, que con respecto a la planificación preventiva del terreno, la finca no se encuentra en Zona de Alto Riesgo ni está afectada por redes de defensa. No consta por tanto, plan de prevención de incendios forestales del mismo en dicho servicio, el cual en base a la normativa vigente, debería planificar según el artículo 8, las medidas generales para terrenos no sujetos a planes de prevención en fincas o monte, de la orden de 17 de octubre de 2018, por la que se establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX.

Adjunta un plano en el que se representan las superficies quemadas dentro de los terrenos objeto del proyecto que nos ocupa. En la imagen siguiente se indican las superficies quemadas dentro de la zona de uso solicitada, en las cuales no se podrá proceder a efectuar el cambio de uso, tal y como se determina en la legislación el respecto. Esos terrenos deberán mantener por tanto el uso forestal.

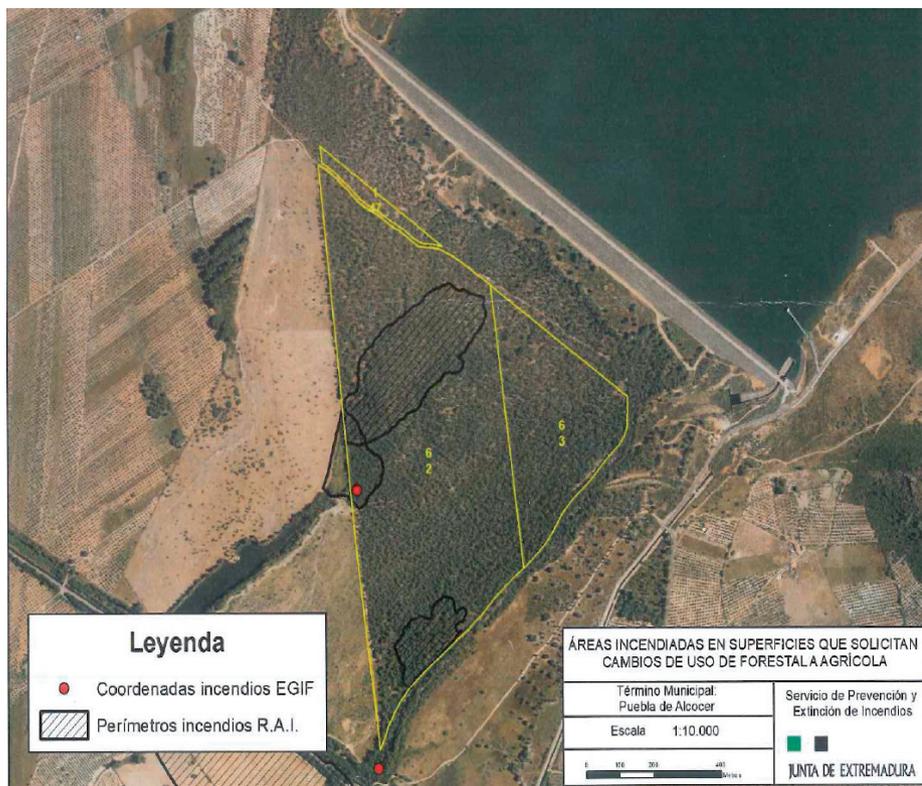


Imagen 2. En trama de color negro se representan áreas quemadas, en las que no se podrá realizar el cambio de uso solicitado, debiendo mantenerse con uso forestal.

#### 4.3. Características del potencial impacto.

##### — Hidrología:

En la zona objeto de proyecto se localizan el Río Gargáligas, el arroyo de las Cabezuelas y el arroyo Gordo, siendo la masa de agua superficial MASp, 20.627 "Embalse de Gargáligas", 11.998 "Arroyo Gordo", 13.214 "Río Cubilar II" y 13.418 "Río Gargáligas II". Una parte del proyecto (zona B) se localiza en la margen derecha del embalse de Gargáligas, siendo la actuación proyectada en esta zona en seco, no existiendo en este caso detracciones de agua. La principal afección sobre la hidrología en esta zona B, podría provenir por posibles arrastres de tierra en fase de obras que derivaran en el embalse, como consecuencia de los trabajos de desmontado de los eucaliptos. Dichos arrastres no se prevén que vayan a ser importantes dada la escasa pendiente del terreno (2-4 %), y la existencia de una cobertura vegetal, actualmente en competencia con los eucaliptos y bajo éstos. En la denominada zona A, situada aguas abajo de la presa de Gargáligas, se proyecta una transformación de terreno forestal a agrícola en regadío, existiendo por tanto detracción de agua del embalse, siendo ésta compatible con el Plan hidrológico, tal y como pone de manifiesto el Órgano de cuenca en su informe. En esta zona A, al

igual que en la zona B, no se prevén arrastres de tierra que pudieran afectar al sistema hídrico, dada la escasa pendiente del terreno. Otro posible impacto podría ser el derivado de la contaminación difusa debido al empleo de fertilizantes y fitosanitarios, estableciéndose para estos impactos detectados, una serie de medidas preventivas y correctoras en el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental. No se prevén modificaciones ni alteraciones en la red de drenaje ni en las escorrentías, no obstante, en el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras al respecto.

Para cualquier afección sobre cauces o sus zonas de servidumbre, de policía, o zona inundable, así como relativos al consumo de agua, vertidos al DPH, etc., se estará a lo dispuesto en la resolución correspondiente del Órgano de cuenca, así como deberán adoptarse una serie de medidas preventivas, correctoras e incluso compensatorias incluidas en el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental.

— Suelo:

El principal impacto sobre este factor podría deberse a las labores de desbroce de los eucaliptos, y a las preparatorias para el cultivo agrícola (esta última sólo en la zona A), las cuales podrían provocar compactaciones, alteraciones en la estructura del suelo, volteos de horizontes, modificaciones en sus características, como la permeabilidad, capacidad de retención, etc., estableciéndose en el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental medidas al respecto para evitar o minimizar estos impactos. Dada la escasa pendiente del terreno en ambas zonas de proyecto, no se prevén que vayan a producirse procesos erosivos o pérdidas de suelo fértil.

El suelo también se verá afectado como consecuencia de la apertura de zanjas para conducciones, instalaciones e infraestructuras asociadas al riego, a la toma, cimentaciones para la nave, etc., siendo éstas de carácter temporal, y minimizándose por establecerse en el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental, el deber de restaurarse los terrenos afectados por las obras.

El eliminar la cobertura vegetal o abrir la masa en demasía (principalmente en la zona A), puede provocar cambios también en las capas superiores del suelo al aumentar la radiación solar, siendo ésta de carácter temporal, hasta el desarrollo del cultivo agrícola.

En la fase de construcción y de explotación, las condiciones edáficas se verán modificadas como consecuencia de la eliminación de la cobertura vegetal y por tanto el aumento de la radiación solar directa, por la aplicación de productos químicos (herbicidas, fitosanitarios, etc.), por la puesta en riego de la superficie de actuación (zona A), y también como consecuencia de la pérdida de nutrientes al instalar una plantación con vocación productiva.

— Flora:

La principal afección sobre este factor sería como consecuencia de la eliminación de gran parte de la cobertura vegetal existente, principalmente en la zona A, cuya



vegetación de carácter forestal, será sustituida por cultivos agrícolas. Tanto en la zona A, como en la B, se procederá a la eliminación de una especie alóctona como es el eucalipto, siendo éste un impacto positivo en la denominada zona B, donde se procederá a efectuar una mejora selvícola de la masa (podas, resalveos, apostados, densificaciones, etc.), fomentando el desarrollo principalmente de quercíneas. En la zona A, se afectará a la vegetación autóctona existente, no obstante, en la zona de cultivo se respetarán los pies de encina, alcornoque y acebuche de diámetro superior a 15 cm, así como se establecen zonas de reserva, coincidentes con aquellas con mayor densidad de arbolado autóctono y matorral de mayor valor ecológico.

En el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras que velarán por minimizar las afecciones sobre la flora, así como garantizar la supervivencia de los pies autóctonos a respetar, incluyéndose además en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental su compatibilidad y evolución con el desarrollo del proyecto.

Se balizará previamente la zona objeto de proyecto, así como la vegetación a mantener y preservar, para evitar o minimizar afecciones a vegetación de alto valor o de zonas aledañas.

— Fauna:

No se detectan en la zona objeto de proyecto ni en sus proximidades nidificaciones de especies de fauna amenazada. Sí se trataría de una zona de campeo, de refugio, de alimentación, de numerosas especies de fauna silvestre, minimizándose estas afecciones al mantenerse áreas de reserva, al fomentarse la mejora de la masa autóctona, al mantener los márgenes de los arroyos sin actuación a modo de corredores, etc. Se establecen por tanto, en el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental una serie de medidas preventivas y correctoras e incluso compensatorias, que velarán por minimizar estas afecciones.

— Paisaje:

Se trata de actividades agrícolas y forestales muy enraizadas en la región, en la comarca y en el entorno próximo de la zona de proyecto, por lo que no se considera que como consecuencia de su ejecución puedan derivarse impactos severos o críticos a dicho factor. Quizá la instalación que podría ocasionar un impacto más relevante sobre el paisaje sería la construcción de la nave, debiendo emplear en su construcción materiales y colores no llamativos y que permitan su integración en el entorno. No obstante, en el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental se incluyen medidas de integración y de restauración de zonas afectadas por las obras, para minimizar los posibles impactos que pudieran producirse.

— Patrimonio cultural:

Tal y como se establece en el informe emitido por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, si bien inicialmente no se localizan

elementos de naturaleza arqueológica en la zona de proyecto, dicha Dirección General insta al promotor a efectuar una prospección arqueológica intensiva sobre el área de explotación, con el objetivo de poder conocer la presencia o no de elementos de naturaleza arqueológica, y en función de la cual se establecerán una serie de medidas al respecto para minimizar o evitar la afección.

— Calidad atmosférica:

Supone afección a la calidad atmosférica en fase de construcción por incremento de polvo y partículas, de ruido en fase de construcción y de explotación, emisiones de gases contaminantes procedentes de la combustión de los carburantes de la maquinaria, etc., tratándose de impactos de naturaleza temporal y de carácter reversible. No obstante tanto el estudio de impacto ambiental como el condicionado de la declaración de impacto ambiental, incorporan medidas para evitar o reducir esta afección.

— Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento se considera positivo ya que la actuación supone una mejora en la rentabilidad económica de los terrenos, capaz de invertir el signo económico de las explotaciones, proporcionando unos resultados económicamente positivos que incrementarán los niveles de renta. Como consecuencia de ello se prevé un aumento en la generación de empleo directo e indirecto referido tanto a la actividad agrícola, como a las actuaciones forestales planteadas en la zona B.

— Cambio climático:

Entre los impactos que pudieran tener incidencia en materia de cambio climático se detectan la emisión de gases de efecto invernadero, bien en fase de construcción por el empleo de la maquinaria correspondiente, como en fase de explotación por las labores asociadas a los cultivos agrícolas. Debido a que el proyecto implica la implantación de un cultivo agrícola leñoso y el fomento de una masa de carácter forestal, dado el efecto sumidero de CO<sub>2</sub> de éstos, dicho impacto queda minimizado.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de cambio de uso forestal a agrícola en regadío en una superficie de 68,4 hectáreas, actuaciones selvícolas en una superficie de 61,64 hectáreas, e infraestructuras asociadas en la finca Presa de Gargáligas, en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

— Medidas de carácter general:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en la nueva versión del estudio de impacto ambiental remitida al órgano ambiental, a excepción de aquello que contradiga a lo establecido en la presente declaración de impacto ambiental. Especialmente deberá cumplirse el apartado 4 del citado estudio, referido a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Además deberán cumplirse aquellas medidas y directrices puestas de manifiesto por las diferentes administraciones públicas afectadas.
2. En la denominada zona A, se mantendrán sin cambiar el uso forestal de las áreas determinadas en la nueva versión del estudio de impacto ambiental y las establecidas en el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el cual se adjunta (estas áreas son representadas en la imagen siguiente y coincidentes en su inmensa mayoría con las establecidas en la nueva versión del estudio de impacto ambiental).

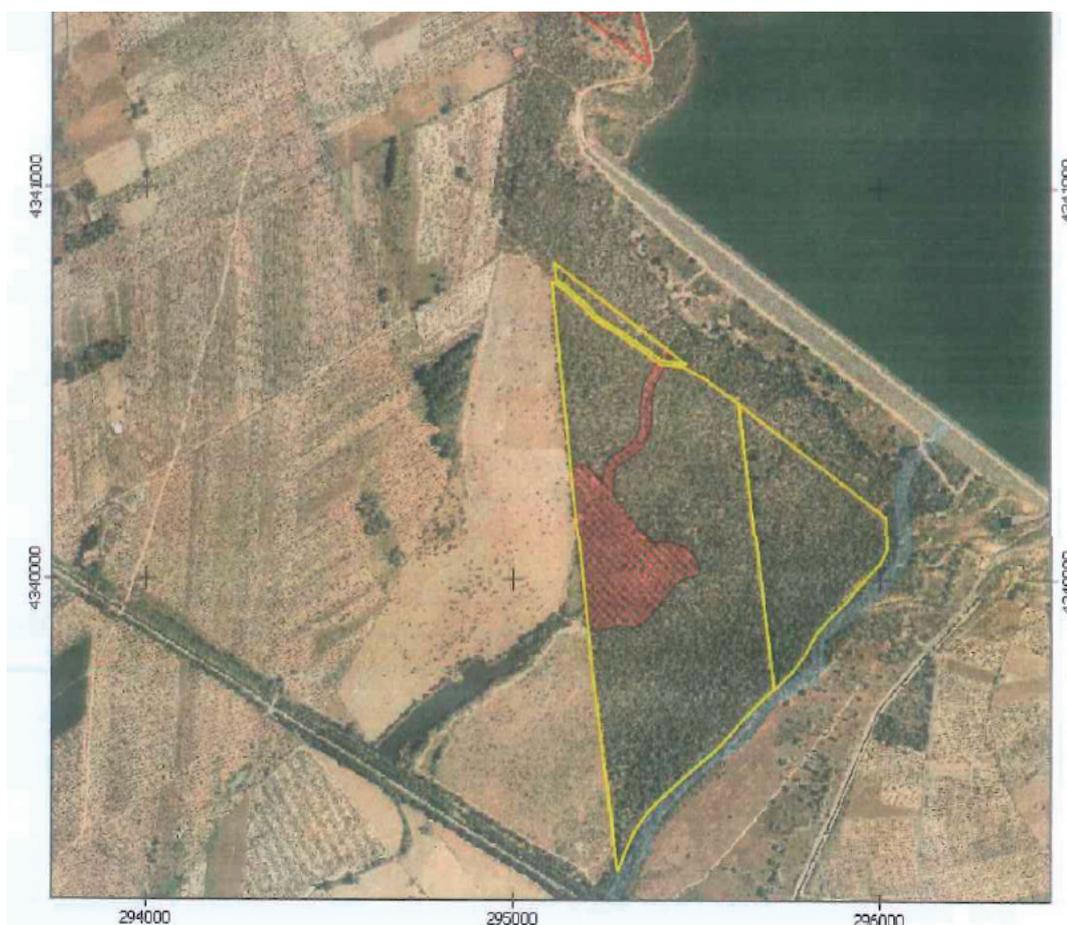


Imagen 3. En trama de color rojo no se podrá realizar el cambio de uso solicitado, debiendo mantenerse con uso forestal.

3. Tampoco se podrá cambiar el uso de las áreas afectadas por incendios forestales, representadas en el informe emitido por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, el cual se adjunta. Se señala en la imagen siguiente esta limitación.

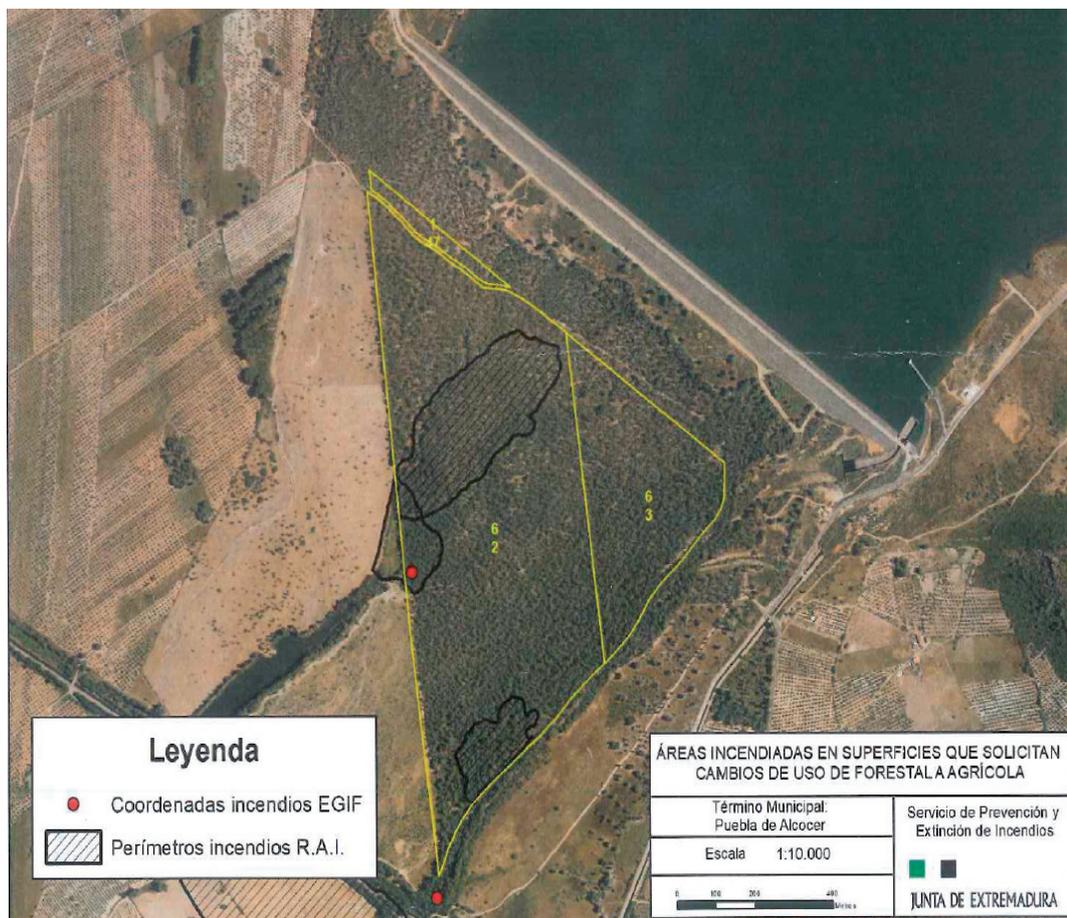


Imagen 2. En trama de color negro se representan áreas quemadas, en las que no se podrá realizar el cambio de uso solicitado, debiendo mantenerse con uso forestal.

4. En las anteriores zonas sí podrán efectuarse mejoras de la masa, corta y destocoado de eucaliptos, podas, resalveos, apostados, densificaciones, etc.
5. Tanto en fase de construcción como de explotación y en relación con la contaminación acústica, se cumplirá la normativa al respecto, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que



se modifica el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

6. Tal y como se determina en el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, deberá cumplirse lo siguiente:
  - a. Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico, en zona de policía o zona inundable, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la cual se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.
  - b. Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.
  - c. Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río o arroyo.
  - d. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
  - e. Para el saneamiento de las edificaciones aisladas deberá instalarse una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales. Con el objetivo de garantizar la no afectación a las aguas subterráneas se deberá cumplir lo siguiente:
    - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del DPH.
    - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m de cualquier pozo.
    - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, debiendo estar en posesión del correspondiente certificado suscrito por técnico competente.



- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - El depósito debe ser vaciado y gestionado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones establecidas en dicha disposición.
8. Deberá cumplirse lo establecido en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, donde se establece lo siguiente:
- a. Con carácter previo a la ejecución de la obras, deberá efectuarse una prospección arqueológica intensiva sobre el área objeto de proyecto. Los resultados obtenidos se remitirán a la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, para su revisión y la emisión del informe correspondiente. Esta prospección será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas o instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto, para localizar, delimitar y caracterizar los posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.
  - b. Se cumplirá en todo momento lo establecido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999, así como en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- Fase de construcción y explotación:
1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona (620 98 61 77) para supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas en la declaración de impacto ambiental.
  2. Se deberán tener en cuenta las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
  3. En la denominada zona A en la que se procederá a realizar el cambio de uso forestal a agrícola, deberán cumplirse de manera específica las siguientes medidas:



1. Se respetarán todas las encinas, alcornoques y acebuches de diámetro superior a 15 cm (a la altura del pecho), dejando un radio de 8 m (medidos desde el tronco) libre de cultivos para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los cultivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de la copa si éste supera los 8 m. En relación con la vegetación autóctona a respetar, en el marco del plan de vigilancia y seguimiento ambiental se establecen una serie de directrices con el objetivo de conocer la evolución y el estado de dicha vegetación.
  2. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas, etc.) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en la normativa al respecto (el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura) sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
  3. El cultivo a instalar respetará una distancia de al menos 8 m a la linde con la zona de DPH del arroyo Gargáligas, para evitar interferencias futuras.
  4. Como medida compensatoria se realizará una densificación de al menos 180 plantas de encina. Se distribuirán entre las zonas de reserva de la zona A y en la zona B. Para ello se realizará un subsolado puntual previo y se proveerá de protección contra el ganado y acorde al mismo. Los trabajos de preparación del terreno y plantación se ajustarán a las normas técnicas indicadas en el anexo del Decreto 13/2013, anteriormente mencionado (apartado 3 M). Este número de pies podrá ser modificado en función de la vegetación remanente tras los trabajos y previa supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente. En estas áreas de reserva de la zona A y en la zona B, además se realizarán plantaciones también con especies arbustivas autóctonas, como lentisco, majuelo, coscoja, mirto, piruétano, madroño, acebuche, etc., a modo de bosquetes, sin marco establecido, y dando un aspecto natural a las plantaciones, con el objetivo de fomentar la biodiversidad y ofrecer una mayor variabilidad en cuanto a zonas de refugio.
4. Respecto a las actuaciones de corta y destocoado de eucalipto y de mejora de la masa forestal en la Zona B y en la zona de reserva de la zona A, deberán cumplirse de manera específica las siguientes medidas:
1. Se respetarán todos los pies adultos de arbolado autóctono y su regenerado, así como el matorral noble. Tanto para el regenerado como para el matorral



noble, entendiendo la imposibilidad de señalamiento de todos los pies existentes, se considerarán únicamente aquellos pies jóvenes con más de 1,3 m de altura. En las zonas donde fuera necesario, se balizarán o señalarán estos ejemplares antes de comenzar los trabajos. Se tendrá especial cuidado de no dañar, durante las labores de apeo, destocoado y desembosque a esta vegetación. De observar la imposibilidad, debido a la elevada densidad existente, se excluirá el rodal de un destocoado mecánico, procediendo a realizarlo por métodos químicos.

2. El subsolado se realizará siguiendo la línea de las cepas destocadas y sólo en aquellos tramos donde no suponga afección al arbolado, al regenerado o al matorral noble a conservar.
3. Se acometerán en esta zona las medidas compensatorias establecidas en el apartado 3.4 de medidas en la fase de construcción y explotación.
5. En el caso de precisarse vías de saca, éstas serán las mínimas imprescindibles para el desembosque de la madera, sin movimientos de tierra (terraplenes o desmontes) para su construcción, debiendo ser restauradas tras los trabajos. Dado que no se mencionan en el estudio de impacto ambiental presentado, en el caso de precisarse vías de saca, deberá comunicarse previamente con el Coordinador de Agentes del Medio Natural para dar las instrucciones necesarias para su correcta ejecución.
6. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales precedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación, no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
7. No se ejecutarán caminos o viales nuevos por no incluirse en el estudio de impacto ambiental, procediendo a ejecutar únicamente en la zona A, las calles de servicio para el cultivo agrícola definidas en dicho estudio. Éstas deberán ajustarse a las limitaciones establecidas en cuanto a la superficie de cultivo agrícola. En el caso de precisarse caminos, accesos, etc., deberá solicitarse previamente su evaluación ambiental.
8. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
9. Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No



deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno, especialmente la nave agrícola, para la cual no se emplearán materiales ni elementos reflectantes, brillantes o de colores llamativos, con el objetivo de que dicha instalación quede perfectamente integrada en el entorno.

10. Se cumplirán las medidas establecidas en el artículo 35.c. del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.
11. De igual manera, se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto, en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios", cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 13/2013, de 26 de febrero.
12. Con parte de los restos la corta de arbolado, para favorecer las poblaciones de conejo de monte y perdiz, se crearán tarameros que sirvan de protección como refugios naturales contra predación aérea. La manera adecuada de realizar los tarameros es disponer las ramas creando una estructura semicircular de al menos 3 metros de diámetro, lo más compactado y denso posible y bien atado para evitar su deterioro. Al menos se crearán 2/ha.
13. En base al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. Se fomentará el mantenimiento de vegetación en las calles de la futura plantación, minimización de aplicación de fitosanitarios y herbicida, para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible.
14. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
  - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
  - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.



- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Esta medida será de aplicación también para la fase de explotación o desarrollo de la actividad.
  16. En caso de que se detecte la presencia de alguna de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actuaciones que son objeto de esta declaración de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
  17. Se realizará una correcta gestión de cualquier otro tipo de residuo que se pudiera generar (envases de abonos, de aceites de motor, tubos, productos obsoletos, residuos de PVC y polietileno de instalaciones de riego por goteo, etc.), debiendo garantizar su recogida selectiva y su correcta gestión conforme a la normativa correspondiente.
  18. Se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, y especialmente prestando cuidado al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/0996 de 16 de febrero).
- Otras consideraciones:
1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de dicha declaración en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
  2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
  3. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Tal y como ya se ha expuesto anteriormente, previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona (620 98 61 77) para supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas en la declaración de impacto ambiental.
2. Tal y como se ha mencionado con anterioridad se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y desarrollo de la actividad.
3. Se elaborará un Programa de vigilancia y seguimiento ambiental, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de localización del proyecto. El citado programa se presentará ante el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, una vez finalizadas las obras de implantación del cultivo, y ya en fase de desarrollo de la actividad, se presentará anualmente durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior, durante los tres primeros años de explotación. Dicho plan además, deberá analizar la evolución y compatibilidad de la vegetación autóctona existente en el interior de la zona de cultivo (zona A), así como la evolución de la vegetación autóctona en la zona B y zonas de reserva de la zona A. En el caso de detectarse afecciones a vegetación autóctona, la Dirección General de Medio Ambiente podrá exigir medidas ambientales suplementarias e incluso compensatorias al respecto.

VIGENCIA de la declaración de impacto ambiental:

- 1.º Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- 2.º Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - 2.º.1 Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
  - 2.º.2 Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



2.º.3 Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3.º No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto”.

Mérida, 4 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •